



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N° 096-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Pedro Celestino López Girón

**Referencias** : a) Escrito N° 3154420 (04.06.2021)  
b) Escrito N° 3154426 (04.06.2021)  
c) Auto Directoral N° 380-2022-MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 19 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Pedro Celestino López Girón (en adelante, el minero informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo", para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Clabon I Emir con código N° 010019205.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Escrito N° 3154420 de fecha 04.06.2021, el minero informal, presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Escrito N° 3154426 de fecha 04.06.2021, el minero informal presento el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Oficio N° 671-2021/MINEM-DGAAM del 15.07.2021, la DGAAM solicito a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), emitir opinión técnica sobre el IGAFOM.
- 1.4. Mediante Oficio N° 1264-2022-ANA-DCERH, ingresado con escrito N° 3354570 de fecha 23.08.2022, ANA remitió el Informe Técnico N° 200-2022-ANA-DCERH/LEZL, conteniendo la opinión técnica respecto al IGAFOM.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 380-2022/MINEM-DGAAM de fecha 16.09.2022, sustentado en el Informe N° 526-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a el minero informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM presentado en su aspecto correctivo y preventivo".

**2. MARCO NORMATIVO**

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3. EVALUACIÓN****OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Observación N° 01.-** En relación al ítem I. «Datos generales», numeral 1.4 «Datos del derecho minero», el minero informal menciona al derecho «CLABON I EMIR», respecto del cual, de acuerdo a la revisión efectuada en el Reinfo, se encuentra inscrito dentro del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta; sin embargo, en la evaluación geoespacial se identificó que la actividad se encuentra dentro del distrito de Carabaylo, provincia de Lima, por lo que deberá aclarar esta situación.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 02.-** En el ítem II «Información general de la actividad minera de explotación»:

- a) Respecto al literal a. «Ubicación geográfica en sistema de coordenadas UTM», en la evaluación geoespacial, se identificó que el área de actividad delimitada por el minero informal se superpone con el área de actividad de los mineros informales Marlon Jose Alejandro E.I.R.L. con RUC 20514411761, Ramiro Efrén Chumbe Zavala con RUC 10418050786 y Minera Paraíso S.A.C. con RUC 20502656334.

Al respecto, el minero informal deberá aclarar esta situación y, de ser necesario, reformular el área de actividad minera delimitada de modo que no haya superposición.

Asimismo, al amparo del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la superposición advertida sea puesta en conocimiento de los mineros informales Marlon Jose Alejandro E.I.R.L. con RUC 20514411761, Ramiro Efrén Chumbe Zavala con RUC 10418050786 Y Minera Paraíso S.A.C. con RUC 20502656334.

Finalmente, de ser el caso, esta Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros podría requerir la presentación de un IGAFOM colectivo, en el marco de lo establecido en el Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2022-EM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal b. «producción diaria», el minero informal deberá sustentar la producción diaria, considerando potencia promedio de la veta, longitud de corte diario, avance efectivo de la voladura y peso específico del mineral promedio.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) El literal e. «uso de explosivos» el minero informal, considera el uso de explosivos, precisar su procedencia y almacenamiento de los explosivos y accesorios.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** En relación al ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», se advierte lo siguiente:

- a) En el área de actividad minera delimitada por el minero informal se identificaron instalaciones ubicadas en las siguientes coordenadas 297111 E, 8699662 N; 297099 E, 8699679N; 296870 E, 8699656 N y 296881 E, 8699650 N. Al respecto, el minero informal deberá aclarar la situación de dichos componentes e indicar si forman parte del IGAFOM, de ser así, deberán ser listados y descritos dentro del literal correspondiente, de lo contrario deberá modificar el área de actividad minera de acuerdo a la distribución de los componentes del proyecto.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. NO ABSUELTA.

b) Respecto al literal b) «Ciclo de minado»:

b.1) Referente a la voladura, se deberá precisar los horarios de disparo y cuantos horarios de disparo se tiene al día.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. NO ABSUELTA.

b.2) Referente a la ventilación, el minero informal deberá precisar como maneja la ventilación en bocaminas. Asimismo, se sugiere que tome en cuenta lo establecido en el D.S N°024-2016-EM y su modificatoria DS N°023-2017-EM que establece limites mínimos y máximos permisibles de concentración de gases, polvo, velocidades mínimas y máximas permitidas en las labores mineras.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. NO ABSUELTA.

c) Respecto al literal c. «Componentes principales», el minero informal deberá:

c.1) Respecto a la bocamina, representado en el Plano P-03, se deberá modificar considerando una base topográfica en vista de planta y levantamiento interior mina superpuesto al área de actividad minera, a fin de que se pueda apreciar claramente la bocamina, niveles de referencia, labores asociadas construidas a la fecha, asimismo, se deberá completar la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Labores subterráneas

Table with 10 columns: BOCAMINA, NIVEL, TIPO DE LABOR, CODIGO LABOR, LONGITUD (M), SECCIÓN (Ancho "m" x Alto "m"), PENDIENTE y/o GRADIENTE, VOLUMEN (MINERAL m3), VOLUMEN (DESMONTE m3), TONELAJE (t)

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. NO ABSUELTA.

c.2) Presentar la sección típica de bocamina/galería/cortada, donde se aprecie dimensiones de la sección ancho (m) x alto (m), cuneta, cuadros de madera, carros mineros, entre otros.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. NO ABSUELTA.

c.3) Respecto a la «Desmontera» se deberá precisar las dimensiones, si el material es dispuesto en una zona plana (plataforma) o en una zona de derrames, relación desmonte/ mineral, material estéril almacenado actualmente y metodología de almacenamiento.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) En el literal d. con «Componentes auxiliares»:

d.1) El minero informal deberá incluir el componente «Accesos», precisar las principales características físicas y coordenadas de inicio y fin del componente dentro del área de actividad delimitada.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d.2) El minero informal deberá precisar si comparte componentes auxiliares con los mineros informales aledaños a su actividad. De ser el caso, deberá listarlos, describirlos y precisar la responsabilidad de cierre de estos dentro del literal correspondiente.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

e) Considerar todos los literales de esta observación también en el aspecto preventivo del IGAFOM

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 04.-** En el ítem IV. «En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones», de la evaluación geoespacial, se observa que aparentemente en el lado sur oeste existe un grupo de viviendas que no han sido declaradas en su IGAFOM; por lo que se requiere que el minero informal precise brevemente a que distancia del área de actividad se encuentra la población más cercana y representarla dentro del plano P-01 «Ubicación y acceso».

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», el minero informal:

a) Deberá precisar a qué etapa de la actividad minera corresponde cada una de las medidas descritas.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Considerar realizar periódicamente monitoreos biológicos, como medidas de manejo biológico. Al respecto, se requiere que la información relacionada a dichos monitores sea concordante en los ítems correspondientes, puesto que se advierte que en el ítem VIII. «Seguimiento y control», no se incluye información al respecto.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Considerar humedecer las vías de acceso al proyecto para evitar la generación de material particulado, de ello, se requiere que precise cuales son estas vías de acceso a ser regadas, presentar en un plano las vías que serán regadas, además debe precisar la frecuencia y la cantidad aproximadas de agua que utilizara para tal fin y la fuente de abastecimiento.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) No considera medidas relacionadas al uso de los insumos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir el detalle de las medidas de contingencia considerando entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 06.-** En relación al ítem IX. «Anexo»:

- a) Actualizar en el plano N° P-02 «Plano de componentes», la huella de los componentes principales y auxiliares declarados por el minero informal y el trazo del acceso principal al área de actividad minera.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### **OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 07.-** En el ítem II «Actividad minera de explotación» se advierte lo siguiente:

- a) En el literal b. «producción diaria estimada», el minero informal, deberá sustentar el cálculo de la producción diaria «1 TM/día» considerando el número de tajos, longitud, potencia promedio, altura de corte y peso específico promedio del mineral, Asimismo, sustentar el incremento de la producción respecto al IGAFOM correctivo (0.38 TM/día)

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal e. «reserva estimada» sustentar el cálculo de reservas de mineral «3000 TM», referenciado en un plano topográfico en sección y planta, en el que se pueda observar las coordenadas UTM y las cotas (m.s.n.m.) de los blocks cubicados.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En el literal f. «tiempo de vida útil estimado», el minero informal, debe sustentar el cálculo de la vida útil de la mina «10 años», el cual debe tener relación con la reserva estimada y la producción diaria indicada.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 08.-** En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación» numeral 3.1 Actividad minera subterránea, se advierte lo siguiente:

- a) Respecto al literal a. «Método de explotación», el minero informal deberá:

- a.1) Describir con mayor detalle los trabajos de avances horizontales, avances verticales y método de explotación propiamente dicho.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2) Presentar un cuadro que resuma el avance anual de labores considerando la vida útil de la mina, para ello, considerar la siguiente tabla:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tabla N° 2 Avance anual de labores

Año de operación	Avance proyectado (m)
1	
2	
3	

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.3) Presentar las mallas estandarizadas de perforación en el desarrollo de galerías/cortadas/chimeneas, acotadas y dimensionadas y de tajeo

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.4) Respecto a la voladura, presentar el cálculo de consumo mensual y anual de explosivos.

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.5) Se deberá presentar un cuadro resumen con el metrado anual por niveles y tipo de labor. Considerar la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Metrado anual por niveles y tipo de labor.

Bocamina	Nivel	Tipo de labor	Año 1 (m)	Año 2 (m)	Año 3 (m)	...	Total (m)
	1000	GI.					
Bocamina	1200	CH					
	1300	CX					

Respuesta.- El minero informal no presentó información.

Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.6) Respecto a la ventilación, presentar el requerimiento de aire y un plano isométrico de ventilación, considerar la siguiente tabla:

Tabla N° 4 Requerimiento de Caudal por nivel.

Persona/equipo	Cantidad	HP efectivo	Caudal m3/min	Caudal (CFM)
Persona				





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Equipo				
Requerimiento				

En función del requerimiento de aire total, se justificará el tipo de ventilador a considerar para asegurar una ventilación óptima

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) En el literal b. "Componentes principales":

b.1) Respecto a la bocamina, deberá presentar un plano topográfico en vista de planta del levantamiento topográfico interior mina, perfil longitudinal donde se pueda apreciar claramente la bocamina con sus labores asociadas, niveles/subniveles, chimeneas propuestas, denominación de la labor, niveles de referencia. Se deberá completar la siguiente tabla:

**Tabla N° 5 Labor subterránea (donde aplique)**

Bocamina	Nivel	Tipo De Labor	Codigo Labor	Longitud (M)	Sección (Ancho "m" X Alto "m")	Pendiente	Tipo De Roca	RQD	Volumen (Mineral m3)	Volumen (Desmonte m3)	Tonelaje De Mineral (TM)	Tonelaje De Desmonte (TM)
Bocamina	1200	Crucero	Cx-125	50	20 x2,0	1%			1000	2000		4000

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA**

b.2) Presentar un plano en sección y planta donde se represente y diferencie las labores subterráneas propuestas del IGAFOM preventivo y las labores subterráneas del IGAFOM correctivo, considerando denominación de las labores y los niveles de referencia.

**Tabla N° 6 Desmonte a depositar.**

Componente	Cronograma				Total
	Año 1	Año 2	Año 3	.....	
Desmontera					

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) El minero informal para trabajos en interior mina deberá tener en cuenta el D.S. N° 024-2016-EM modificado por D.S. N° 023-2017-EM, Artículo 132.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Observación N° 09.-** En relación al ítem VII. «Plan de manejo ambiental», el minero informal:

- a) Deberá precisar a qué etapa del proyecto minero corresponde cada una de las actividades descritas.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Deberá considerar medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos domésticos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera); deberá tener en cuenta la normativa vigente en materia de gestión de residuos sólidos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) No considera medidas relacionada al uso de los insumos declaradas en el IGAFOM, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) Deberá aclarar si los monitores de calidad de aire, ruido y suelo, considerados como medidas de manejo ambiental para distintos componentes, se realizarán considerando la información contemplada en el ítem VIII. «Plan de monitoreo y control».

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- e) Deberá indicar las características técnicas y de funcionamiento de las letrinas, puesto que, adjunta su descripción, sin embargo, no precisa cuál es el sistema de manejo de aguas residuales, por lo que deberá incluir esta información.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 10.-** En el ítem VIII. «Plan de manejo ambiental», numeral 8.2. «Programa de monitoreo de calidad de aire», literal a. «Puntos de Monitoreo», el minero informal menciona haber establecido dos (02) puntos de monitoreo (uno en dirección Sotavento y otro en Barlovento). Al respecto, se advierte que el minero solo consigno las coordenadas de un (01) punto de monitoreo de calidad de aire, por lo que deberá precisar las coordenadas del segundo punto e indica la ubicación a barlovento o sotavento. Por otro lado, deberá retirar el enunciado: «se establecieron dos puntos por cada minero en vías de formalización» dado que es un IGAFOM individual y solo se están formalizando las actividades de un minero.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre»:

- a) El minero informal realiza la descripción de las medidas de cierre considerando los tipos de cierre progresivo, final y progresivo/final, sin embargo, no precisa el tiempo que tomará ejecutar estas medidas de cierre, por lo que deberá establecer el tiempo de ejecución de dichas medidas, incluyendo esta información en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) El minero informal, en el numeral 9.2.5 del ítem IX, considera la ejecución de Revegetación, indicando que uno de los propósitos es restituir la cubierta vegetal de forma permanente, señala también que la revegetación está en función de las características de los componentes mineros a rehabilitar, sin embargo, en el numeral 2 del ítem IV, señala que según el Mapa de Capacidad de Uso Mayor de la ONERN, el proyecto de explotación se circunscribe sobre la categoría de suelos de protección que por sus deficiencias severas e inapropiadas, no permiten su utilización para propósitos agropecuarios o forestales; de ello se requiere que sustenta la viabilidad de un programa de revegetación. Además, en este mismo punto deberá aclarar y corregir en caso corresponda, lo indicado en relación a que la ejecución de las medidas de cierre y post cierre se aplicaran para dos mineros en vías de formalización, considerando que este IGAFOM ha sido presentado de forma individual.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En el numeral 9.1.2. «Estabilidad Física», el minero informal deberá:
- c.1) Adjuntar información descriptiva y detallada de todas las medidas propuestas para estabilizar los pilares corona en las galerías, tales como relleno, voladura, cubierta de concreto, etc. (señalando métodos de análisis de estabilidad, prueba y caracterización de materiales).

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c.2) Considerar medidas para la protección permanente (cubiertas, rellenos) de las aperturas a superficie, tales como piques, chimeneas, echaderos y portales de galerías subterráneas.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) En el numeral 9.3. «Monitoreo y Mantenimiento Post - Cierre»; en el caso el diseño de cierre del depósito de desmonte presente taludes con altura mayor a 5 m., el minero informal necesariamente deberá presentar su estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), incluyendo los resultados de factores de seguridad ya que la zona minera se encuentra ubicado en una zona de actividad sísmica.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 12.-** En el ítem XI. «Anexos» el minero informal deberá:

- a) Actualizar en el plano N° P-02 «Componentes», la huella de los componentes principales y auxiliares superficiales e interior mina declarados por el minero informal y el trazo del acceso principal al área de actividad minera.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar evidencia fotográfica de las ubicaciones en la que serán emplazados los componentes proyectados en el IGAFOM preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Análisis.- El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación. NO ABSUELTA.**

#### 4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado<sup>1</sup> el 18 de octubre de 2023<sup>2</sup>, la DGAAM otorgó a Pedro Celestino López Girón, el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo presentado mediante los Escritos N° 3154420 y N° 3154426.

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>3</sup> y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM<sup>4</sup>, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

#### 5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar<sup>5</sup> el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Pedro Celestino López Girón mediante los Escritos N° 3154420 y N° 3154426.

#### 6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Betty Rosario León Huaman  
CIP N° 96864

  
\_\_\_\_\_  
Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez  
CAL N° 3555

<sup>1</sup> De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se notificó al buzón electrónico/Casilla Electrónica el citado Auto Directoral.

<sup>2</sup> Ver Anexo 01.

<sup>3</sup> El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 02 de noviembre de 2023.

<sup>4</sup> El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

<sup>5</sup> En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobarción del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobarción, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas


Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de febrero de 2024

Visto el Informe N° 096-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**

---

**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

---



**Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2024/MINEM-DGAAM**

Lima, 19 de febrero de 2024


Visto el Informe N° 096-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero.- Desaprobar** el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Clabon I Emir con código N° 010019205, presentado por Pedro Celestino López Girón mediante escritos N° 3154420 y N° 3154426.

**Segundo.- Notificar** con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Pedro Celestino López Girón y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

---

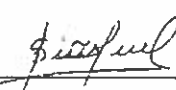
**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN\***

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE	
<b>"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"</b>	
Lima, 03 de junio del 2021	
<b>REFERENTE:</b>	<b>FORMALIZACIÓN MINERA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PRESENTACIÓN DEL IGAFOM CORRECTIVO EN LA CONCESIÓN MINERA CLABON I EMIR</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS</b> Sr. Director	
<p>LOPEZ GIRON PEDRO CELESTINO, identificado con DNI N° 15211656, con domicilio legal en M E-04 - L 02 C.P. Los Huertos de Río Seco, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, ante usted atentamente se presenta y expone lo siguiente:</p> <p>Que, la suscrita se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO en la concesión minera CLABON I EMIR, por lo cual conforme al D.S. N° 038 2017-EM de Disposiciones Reglamentarias del IGAFOM, tengo a bien presentar el IGAFOM Correctivo del proyecto explotación "CLABON" para su evaluación de acuerdo al proceso de formalización minera que se viene desarrollando a través del código del REINFO.</p> <p><b>POR LO EXPUESTO:</b>                  Señor Director, solicito a usted sirvase derivar a quien corresponda para su respectiva evaluación.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">   <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p><b>LOPEZ GIRON PEDRO CELESTINO</b>                      DNI: 15211656                      Minero en Vías de Formalización</p> </div> <p style="text-align: center;">Teléfono: 980683760/950691296                      Correo: poma_0593@hotmail.com/roxanatorref@hotmail.com</p>	

\*El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N° 3154426 Id. Salida: 1012834 N° de Documento: Autodir-0380-2022/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	LOPEZ GIRON PEDRO CELESTINO		
Correo Electrónico	lopezjironpc@hotmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA(1)	

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0380-2022/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SBELTRAN		
Fecha de Emisión	18/10/2023	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos adjuntos			
N° de Folia	Agota la vía administrativa SI ( ) NO (X)		

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros(4)			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Notificación	Situación	Fecha Última Lectura	RECIBIDO
18/10/2023 05:49:20 p.m.			
20/10/2023 01:53:41 p.m.			
Observaciones	Autodir-0380-2022/MINEM-DGAAM		

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda. (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444. (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207 2 de la ley N° 27444.



